



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
Asunción – Paraguay

## CIRCULAR

**PARA:** CASAS DE BOLSA REGISTRADAS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y,  
**BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.**  
**REF.:** OPERACIONES FOREX

En atención a lo dispuesto en la ley N°. 1284/98 “Mercado de Valores”, y en relación a operaciones FOREX realizadas a través del mercado internacional “virtual”, sin regulación, sin estructuras físicas bursátiles determinadas, consideramos necesario recalcar lo siguiente:

El artículo 104 de la Ley 1284/98 de Mercado de Valores, que establece: “Se consideran intermediarios de valores aquellas personas jurídicas, denominadas casas de bolsa, que en forma profesional y habitual realizan las operaciones reguladas en el presente capítulo”.

El artículo 105 de la Ley 1284/98 de Mercado de Valores, establece las operaciones que están facultadas las casas de bolsas, y específicamente el inciso b) señala: “Prestar asesoría en materia de valores y operaciones de bolsa así como brindar a sus clientes un sistema de información y de procesamiento de datos” así como el inciso j) señala: “Efectuar todas las operaciones y servicios que sean compatibles con la actividad de intermediación en el mercado de valores y que previamente y de manera general autorice la Comisión”.

Las operaciones de negociaciones de divisas forex no constituyen una actividad de intermediación en el mercado de valores ni de operaciones en bolsa, sino una operación en el mercado spot de divisas.

Por su parte el artículo 80 del Código de Comercio, del 5 de octubre de 1.903, establece: “Las especulaciones llamadas juego de bolsas, que consisten en las ventas y compras que no obligan a ninguna de las partes a la entrega, y no deben resolverse sino por el pago de las diferencia, entre el día de la compra y el de la entrega, son contratos ilícitos que no producen efecto legal”

En base a ello esta Comisión tras haber analizado la Ley 1284/98 de Mercado de Valores, y el Código de Comercio, aclara que **las operaciones forex** no se ajustan al marco jurídico bursátil nacional, ya que las mismas son operaciones ajenas al Mercado de Valores y a la intermediación de valores, por tanto no pueden ser realizadas a través de las Casas de Bolsa, no resultando viable la admisión del producto para su ofrecimiento y/o colocación; atendiendo la naturaleza del mismo, la incompatibilidad con la intermediación para su colocación a través el mercado de valores, y con los servicios y operaciones vinculados y permitidos a los intermediarios de valores (Casas de Bolsa).

Asunción, 26 de octubre de 2009.

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Oliva N° 299 esq. Chile - 4to. piso - Tel/Fax: 444-242 (R.A.) - C.C. N° 3107 – C.P. N° 1209  
E-mail: [cnv@cnv.gov.py](mailto:cnv@cnv.gov.py) – Página WEB: [www.cnv.gov.py](http://www.cnv.gov.py)

